



MEMORIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

De conformidad con las facultades establecidas en la Constitución Española en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución – que determina el principio de autonomía y suficiencia financiera – en concordancia con lo dispuesto en el artículo 106.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Excma. Diputación Provincial de Sevilla tiene competencia, a través del Pleno de la Corporación, para la modificación de sus Ordenanzas.

Por su parte, la potestad reglamentaria prevista en el artículo 4 de la LRBRL en relación con el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, autoriza a las Entidades Locales a que aprueben sus Ordenanzas Fiscales, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL, en concordancia con el artículo 12 del RDL 2/2004 y el apartado tercero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria.

A tal efecto y con objeto de adaptar a las circunstancias actualmente existentes, la propuesta incluye adiciones, modificaciones y derogaciones de artículos reguladores de las Ordenanzas Fiscales de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), y que a continuación se especifican:

En el capítulo II, sección novena, se da nueva redacción los artículos 109 y 111, relativos a las Tasas por la utilización de instalaciones deportivas, así como de la sección duodécima, al artículo 137, correspondiente a las Tasas por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Diputación de Sevilla.

Artículo 109. Obligados al pago

2.- En el caso de que se produjesen daños en las instalaciones deportivas, y éstos fuesen irreparables, el beneficiario habrá de indemnizar a la Diputación en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro realmente producido.

Artículo 111. Bonificaciones

1.- Cuando existan razones de interés social, cultural o benéfico, los actos que tengan lugar en las instalaciones deportivas podrán gozar de una bonificación de hasta el 90% del importe de las tarifas. Dicha bonificación será otorgada por la Diputación, pudiéndose recabar los informes siguientes:

- informe relativo a la condición de familia numerosa.
- informe relativo a la situación de discapacidad superior o igual al 33%
- autorización para solicitar información de la última declaración de la renta presentada

3.- Las Federaciones Deportivas y Clubes inscritos en el registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía (R.A.F.D.J.A.), así como las

Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla Tel. 95 455 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	F471u00WdcZM//Nk9vk/bg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	04/12/2018 12:18:30
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/F471u00WdcZM//Nk9vk/bg==		





ÁREA DE HACIENDA
TESORERÍA

Asociaciones sin ánimo de lucro que hayan formalizado Convenio de Colaboración con esta Diputación, tendrán una bonificación del 90% del importe de las tarifas.

Artículo 137. Exenciones.

1.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2.- Las víctimas de violencia de género, entendiéndose por tales a aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos por la normativa andaluza en el artículo 1.bis de la ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada recientemente por la Ley 7/2018, de 30 de julio, y así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la citada norma, a través de alguno de los siguientes medios:

- Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
- Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.
- Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
- Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

Finalmente, se suprimen: la Tasa por la prestación de Servicios de Formación con metodología de simulación desde el Centro de Servicios de Andalucía y la Tasa por estancia en la Residencia "La Milagrosa" de Sanlúcar de Barrameda, reguladas en el Capítulo II, Sección Primera y Décima, respectivamente.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

EL TESORERO

Fdo. José Manuel Farfán Pérez

Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla Tel. 95 455 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	F471u00WdcZM//Nk9vk/bg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	04/12/2018 12:18:30	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/F471u00WdcZM//Nk9vk/bg==			